

REGLAMENTO DE RIEGO LOCALIZADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTELLÓN

PREÁMBULO

I.- REGLAS GENERALES.

ARTÍCULO 1. DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTELLÓN. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL.

II.- DEL SINDICATO DE RIEGOS. SECCIÓN RIEGO LOCALIZADO.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL AGUA Y EL RIEGO.

ARTÍCULO 5. SOBRE EL ABONADO.

ARTÍCULO 6. SOBRE EL CONTROL DE LOS MEDIOS DE DISTRIBUCION DEL AGUA Y EL ABONADO.

III.- DE LOS COMUNEROS.

ARTÍCULO 7. IMPAGO DE LAS DERRAMAS.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.

ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN A LOS COMUNEROS.

ARTÍCULO 10. SERVIDUMBRES.

IV. RELACIONES DEL SINDICATO DE RIEGOS DE CASTELLÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 11.

PREÁMBULO

La necesidad de modernización de los regadíos se ha venido imponiendo como necesidad evidente para mejorar la eficiencia en la utilización del agua que, como bien público y escaso, es preciso regular y distribuir del modo más óptimo y, al propio tiempo, dicha regulación permite un cultivo más racional de la tierra.

El artículo 202.8.f) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dice que *“con independencia de lo establecido en su régimen estatutario, es obligatorio para todos los comuneros el pago de la parte que les corresponda de todas las obras que la comunidad acuerde realizar, entre ellas las correspondientes a mejoras y modernizaciones de regadío. Todo comunero se verá obligado a adecuar la utilización de las aguas a los procedimientos que estas obras o instalaciones pudieran exigir”*.

La Comunidad de Regantes de Castellón, los años pasados, ha dedicado un importante esfuerzo para establecer el riego por goteo, tras el acuerdo de la Junta General de 22 de febrero de 1995, transformando el riego a manta en riego localizado de alta frecuencia, tomando como propósito:

- Mejorar la eficacia del agua.
- Optimizar la aportación de nutrientes.
- Evitar pérdidas innecesarias de los mismos.
- Ser más respetuosos con el medio ambiente.
- Reducir de forma significativa los costes.

El área de riego de esta Comunidad de Regantes de Castellón presenta un escenario muy uniforme con un cultivo dominante, el cítrico (en más del 90% de su superficie) y una variedad predominante, que es el cítrico, mandarino, clementino, Clemenules (que puede representar el 80% de los cítricos existentes en el área de riego), con lo cual los trabajos para ajustar las necesidades de agua y abono se centran en ella, aunque los comuneros con variedades distintas pueden ajustar sus necesidades mediante el incremento o disminución de agua de sus parcelas.

Así pues, en estos momentos, salvo excepciones, el riego localizado de alta frecuencia es el sistema generalizado del uso del agua en la zona de la Comunidad. La experiencia de estos años de

funcionamiento aconseja establecer un Reglamento que regule de modo más detallado esta nueva situación.

Las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Castellón, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), señalan que la Junta General es el órgano soberano de la Comunidad y, por tanto, es competencia de la misma establecer un Reglamento que regule el riego por goteo y la actuación del Sindicato de Riegos en este ámbito.

Por todo ello, se propone para su aprobación por la Junta General el siguiente:

REGLAMENTO Y PROGRAMA DE ACTUACION DEL RIEGO LOCALIZADO DEL SINDICATO DE RIEGOS DE CASTELLON

El presente Reglamento y Programa de Actuación recoge, entre otras cuestiones, las relaciones del Sindicato de Riegos de Castellón frente a las autoridades competentes, así como aquellas

otras que afectan a los comuneros de la entidad, en su calidad de miembros de la Organización. Además, el mismo tiene el carácter de Reglamento de Régimen Interior.

En lo no establecido en el presente Reglamento y Programa de Actuación, habrá que atenerse a las normas legales y disposiciones que sean de aplicación, entre otras, Las Ordenanzas y Reglamento para el Régimen y Gobierno del Sindicato y Jurado de Riegos de Castellón de la Plana.

El presente Reglamento y Programa de Actuación del Riego Localizado del Sindicato de Riegos de Castellón entrará en vigor el mismo día en que sea aprobado.

I.- REGLAS GENERALES.

ARTÍCULO 1. DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTELLÓN. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

1. La Comunidad de Regantes de Castellón, en su estructura organizativa, está compuesta por el Sindicato de Riegos, como órgano ejecutivo, y el Jurado de Riegos, como órgano sancionador.

2. La Comunidad de Regantes de Castellón es la propietaria de todos los mecanismos, autómatas, programas y contadores de agua de todas las parcelas, siempre que hayan sido sufragados por la Comunidad.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL.

Dado que la concesión de aguas corresponde a la Comunidad de Regantes de Castellón, son las tierras sitas en la zona regable de la misma, las que tienen el derecho al agua.

II.- DEL SINDICATO DE RIEGOS. SECCIÓN RIEGO LOCALIZADO.

ARTICULO 3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación serán los dominios de las acequias Mayor, Coscollosa, Almalafa, y sus filas que corresponden a los

terrenos que se encuentran ubicados en estas partidas de nuestro Término Municipal de Castellón. Automáticamente se entenderá ampliado el ámbito a cualquier otra acequia o zona en la que se establezca el sistema de riego localizado.

ARTICULO 4. SOBRE EL AGUA Y EL RIEGO.

1. El Sindicato de Riegos controla el riego de todas las parcelas, leyendo los contadores todos los días y comprobando los consumos los sábados.

2. El módulo de agua que se adopta es de 1 m³/hg/hora. Tomando como hanegada (hg) la medida de superficie de la Plana de Castellón que corresponde a 831 m².

3. El agua utilizada en el riego localizado será la proveniente del río Mijares, bien fluyente, bien regulada en los embalses de Arenós y Sichar, con regulación diaria en el Pantanet de Santa Quiteria y que es apta para el riego. En caso de sequía o situaciones especiales se completará o sustituirá por el agua más apta para el riego, que esté disponible y, dentro de las disponibles y aptas, la que resulte más económica.

4. Las cantidades de agua que se suministrarán serán las adecuadas para que el riego sea óptimo, a juicio del Sindicato de Riegos, teniendo en cuenta la situación del río Mijares, de sus embalses y demás circunstancias.

5. Si se produjera un cambio en el tipo de cultivo o en la variedad predominante, el Sindicato de Riegos adaptaría el riego a las características del nuevo tipo de cultivo o variedad predominante.

6. Si, a criterio del comunero, por las especiales particularidades de las parcelas o variedades, es necesario mayor aporte del agua, éste se le aportaría, dentro de lo posible, incrementando el tiempo de riego.

7. Si, a criterio del comunero, por las particularidades de las parcelas, variedades ó edad de las plantaciones, fuese necesario reducir las aportaciones de agua, éstas se reducirían en el tiempo de riego.

8. Para incrementar o reducir el tiempo de riego, el comunero lo comunicará por escrito en las oficinas que tiene este Sindicato en la Avenida Virgen de Lidón, nº16, de Castellón de la Plana en horario de trabajo, siendo el Sindicato de Riegos quien tomará la decisión que corresponda en atención a las circunstancias del caso, únicamente pudiéndose denegar la solicitud del comunero en el supuesto de que se perjudique el interés general de todos los comuneros.

9. Las faltas que cometan los comuneros en estos temas relacionados con el riego localizado, se juzgarán y sancionarán por el Jurado de Riegos, conforme a las Ordenanzas de la Comunidad, imponiendo las sanciones e indemnizaciones correspondientes, actualizadas según el artículo 88 de las antedichas Ordenanzas, artículo aprobado en Junta General de 18 de diciembre de 1988.

ARTICULO 5. SOBRE EL ABONADO.

1. Junto con el agua, también se aportarán los nutrientes básicos del cultivo que estime convenientes el Sindicato de Riegos, (por ejemplo, Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Hierro.)

2. El abonado que se suministra por el sistema de riego localizado cubrirá las necesidades básicas del cultivo, a juicio del Sindicato. Los comuneros podrán completar, directamente y por sus medios, en su parcela, el abonado que deseen.

3. El abonado que suministra la Comunidad de Regantes se efectuará tomando como criterio el uso sostenible del mismo, teniendo en cuenta los posibles riesgos de salinización.

4. El tiempo de abonado comprenderá, en general, desde el mes de marzo al mes de septiembre, sin perjuicio de las modificaciones que pueda acordar el Sindicato de Riegos para atender las circunstancias especiales que puedan producirse.

5. El sistema de abonado cumplirá con aquellas normativas que adecúen, normalicen o restrinjan el abonado de cítricos.

6. El abonado se introducirá en la red de riego por medio de bombas inyectoras, utilizando un módulo de abonado que sea respetuoso con el sistema de riego y con el medio ambiente,

evitando todo aquello que pueda perjudicar a las parcelas de riego o a los comuneros.

7. La cantidad de abono a aportar está en función del módulo de riego. Si se modifica el módulo de riego, se modificará la cantidad de abono aportado a las parcelas, incrementándolo o disminuyéndolo.

ARTICULO 6. SOBRE EL CONTROL DE LOS MEDIOS DE DISTRIBUCION DEL AGUA Y EL ABONADO.

1. El Sindicato de Riegos realizará análisis de agua periódicos, con el fin de examinar la idoneidad de la misma, así como de valorar aquellos parámetros que puedan incidir en la distribución del agua y el abonado.

2. El Sindicato de Riegos realizará análisis de los abonos que se apliquen, con la finalidad de valorar la idoneidad de los mismos y de que se ajusten a los parámetros correspondientes.

3. El Sindicato de Riegos realizará, de forma anual, análisis de hojas para corroborar que las actuaciones acometidas están dentro del umbral de idoneidad.

III.- DE LOS COMUNEROS.

ARTÍCULO 7. IMPAGO DE LAS DERRAMAS.

1. Todo comunero que, teniendo tierra con derecho a agua, no esté al corriente de las derramas y pagos que el Sindicato de Riegos aplique, no podrá participar como comunero activo, ni ejercer los derechos que, como tal, le puedan corresponder.

2. En caso de adeudar el comunero varios recibos, que equivalgan a más de tres meses de retraso, el Sindicato de Riegos, previo requerimiento de pago al comunero, podrá prohibirle el uso del agua mientras no se satisfagan la totalidad de las cantidades adeudadas, conforme al artículo 212 del RDPH, procediendo a ejecutar el cierre de las válvulas y siendo a cargo del comunero los gastos que de ello se deriven.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.

1. Todo comunero que transforme una finca, de riego a manta a riego localizado, acatará las directrices que la Junta General o el Sindicato de Riegos tomen en relación con dicho riego.

2. Los comuneros informarán al Sindicato de Riegos de Castellón en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan que tener cerrada su válvula.
- b) Cuando su parcela no se riega con normalidad o está tiempo sin regar (puede tener rota la tubería del contador a su parcela).
- c) Cuando observe alguna avería en las tuberías o hidrantes.

3. Es obligación del comunero supervisar el riego en su parcela, y comunicar al Sindicato de Riegos cualquier anomalía que se produzca. Será responsabilidad del comunero vigilar y reparar cuantas roturas o anomalías se produzcan en el interior de la parcela (teniendo en cuenta que el Sindicato tiene servidumbre en relación con las instalaciones que están dentro de las parcelas), y será responsable de los daños que pudieran causarse en relación a ello.

4. Ningún comunero podrá ejecutar obras o trabajos de clase alguna en los mecanismos, autómatas, programas, contadores de agua y similares, sobre los que la Comunidad de Regantes ostente dominio o derechos de uso, sin previa y expresa autorización del Sindicato de Riegos de la antedicha Comunidad y sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la autorización. Cualquier obra que se ejecute sin previa autorización del Sindicato de Riegos podrá ser demolida a costa del constructor, sin perjuicio de la sanción a que pudiere haber lugar.

5. En caso de arrendamiento de alguna finca por parte del comunero, éste comunicará por escrito la existencia del mismo ante las oficinas del Sindicato de Riegos, sitas en la Avenida Virgen del Lidón, nº 16, entregando copia del antedicho contrato. Si el arrendatario no cumple con las obligaciones de pago correspondientes, será el arrendador el que se haga cargo de las deudas pendientes.

ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN A LOS COMUNEROS.

1. Los Comuneros recibirán del Sindicato de Riegos aquella información de carácter general que soliciten a las oficinas del mismo, como por ejemplo, sector de riego, días de riego, horario de riego, etc.

2. Los Comuneros recibirán, de forma detallada, aquella información que soliciten a las oficinas del Sindicato de Riegos, como por ejemplo, m³ aportados por parcela, presión de entrada a su parcela, días de riego de su parcela.

3. Previa solicitud y una vez finalizado el abonado, se suministrará al comunero el plan de riegos y abonado ejecutado.

4. Previa solicitud, los comuneros recibirán, de forma detallada e inmediata, información económica y contable del Sindicato de Riegos y de la Comunidad de Regantes, así como cualquier normativa o reglamento afectante a los mismos.

5. Cualquier comunero podrá presentar reclamación por escrito, en las oficinas del Sindicato de Riegos, indicando el motivo de la misma. La reclamación, previos los informes que se precisen, se examinará en la primera sesión que se celebre y en ella se tomará el acuerdo que corresponda, contestándose por escrito al comunero.

ARTÍCULO 10. SERVIDUMBRES.

La servidumbre adquirida por el Sindicato de Riegos sobre las fincas o inmuebles en los que se encuentran los hidrantes, acequias y similares, se extinguirán, sin derecho a indemnización alguna a favor del Sindicato de Riegos, en el momento en que la finca o inmueble pierda su condición de suelo rústico en atención a algún instrumento urbanístico (plan, programa de actuación o similares).

IV. RELACIONES DEL SINDICATO DE RIEGOS DE CASTELLÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 11.

El Sindicato de Riegos mantendrá las oportunas relaciones con la Confederación Hidrográfica del Júcar, la Junta de Agua de La

Plana, el Sindicato Central de Aguas del Río Mijares, el Ayuntamiento de Castellón y con las demás Administraciones que resulten competentes para el mejor y más adecuado funcionamiento del sistema de riego localizado y del abonado, para que todo ello se realice de modo sostenible.